



San Andrés, Isla, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00059-00
Demandante	FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado	PILAR DEL ROSARIO SARMIENTO ARAUJO
Auto Interlocutorio No.	00197-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que los pagarés allegados a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercerá la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la mandataria judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la señora **PILAR DEL ROSARIO SARMIENTO ARAUJO**, y a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**, por las sumas derivadas de los pagarés objeto de recaudo, así:

- 1. Por el pagaré No. 124900**
 - Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$30.244.829,00)** moneda legal, por concepto de capital adeudado.
 - Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
 - Por los intereses de plazo pactados, a la tasa del 21,60% tasa efectiva anual, desde la fecha veinticinco (25) de noviembre de 2020 y hasta el veintiséis (26) de abril de 2023.
- 2. Por el pagaré No. 1234984**
 - Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.699.557,00)** moneda legal, por concepto de capital adeudado.



- b) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- c) Por los intereses de plazo pactados, a la tasa del 14.98% tasa efectiva anual, desde la fecha primero (01) de abril de 2020 y hasta el doce (12) de abril de 2023.

3. Por el pagaré No. 108451

- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.887.268)** moneda legal.
- b) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- c) Por los intereses de plazo pactados, a la tasa del 29% tasa efectiva anual, desde la fecha primero (01) de abril de 2020 y hasta el veintiséis de abril de 2023.

4. Por las costas y gastos que se causen en el proceso.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señora **PILAR DEL ROSARIO SARMIENTO ARAUJO** a que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.489.202 de Bogotá y T.P No. 329.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apodera judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e0599eafe224e93e5ada4eae2ca8f02e95fe97199196a6d1d5159f1f888f86**

Documento generado en 12/03/2024 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>